

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 6 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 223/2005.

NIG: 2905142C20050000688.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 223/2005.
Negociado: MM.
De: Doña Amalia Collado Cabello.
Procurador: Sr. Cabellos Menéndez, Julio.
Contra: Don Hammadi Hdoudou.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 223/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga, a instancia de doña Amalia Collado Cabello contra don Hammadi Hdoudou sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Estepona, a ocho de junio de 2007.

En nombre de S.M. el Rey.

Vistos por doña Carmen María Castro Azuaga, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Estepona y su Partido Judicial, los presentes autos de Divorcio Contencioso número 223/2005, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Amalia Collado Cabello, que ha estado representada por el Procurador don Julio Cabellos Menéndez, dirigido por el Letrado Sr. Rabanal Alfayate, contra don Hammadi Hdoudou, declarado procesalmente en rebeldía, sin la intervención del Ministerio Fiscal, ha recaído en ellos la presente resolución en base a cuanto sigue.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Julio Cabellos Menéndez, decreto por causa de divorcio, la disolución del matrimonio formado por doña Amalia Collado Cabello y don Hammadi Hdoudou, celebrado en Málaga, el día 7 de mayo de 1997, inscrito en el Registro Civil de dicha ciudad al Tomo 52, Folio 518, de la Sección 2.^a

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a todas la partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las formalidades y requisitos establecidos en los artículos 457 y ss. de la misma Ley. Y firme que sea esta resolución, notifíquese la misma al Registro Civil de Málaga, a los efectos legales oportunos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Hammadi Hdoudou, extendiendo y firmando la presente en Estepona, a seis de noviembre de dos mil siete.-
El/La Secretario.

EDICTO de 19 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Lucena, dimanante del procedimiento ordinario núm. 299/2005. (PD. 5311/2007).

NIG: 1403842C20050001012.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 299/2005. Negociado: AG.
De: Renault Financiaciones, S.A.
Procurador: Sr. Pedro Ruiz de Castroviejo Aragón.
Contra: Don Pablo Muñoz Doblás.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 299/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Lucena a instancia de Renault Financiaciones, S.A., contra Pablo Muñoz Doblás, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 46/07

En Lucena, a treinta de marzo de dos mil siete.

Doña Almudena Nadal Siles, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de Lucena (Córdoba), ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 299/05 seguidos ante este Juzgado a instancias de la entidad Renault Financiaciones, S.A., representada por el Procurador Sr. Ruiz de Castroviejo Aragón y defendida por la Letrada Sra. Galván Alcántara, contra don Pablo Muñoz Doblás, declarado en situación de rebeldía procesal, versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La representación actora en su demanda, con la que adjuntó la documental que creyó conveniente, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó servían de base a su pretensión, acabó suplicando al Juzgado, dicte en su día Sentencia por la que estimando la demanda, condene a la parte demandada al pago de dieciséis mil seiscientos cincuenta y seis euros con noventa céntimos (16.656,90 euros), más los intereses devengados, calculados en un 2% mensual, concretamente 10,60 euros diarios; y las costas del procedimiento.

Segundo. Turnada a este Juzgado la demanda y admitida a trámite por Auto de 1 de julio de 2005, fue emplazado el demandado, que no compareció en las actuaciones ni contestó a la demanda dentro del plazo legalmente establecido, por lo que fue declarado en situación de rebeldía procesal por medio de Providencia de 28 de septiembre de 2006.

Tercero. A través de la mencionada resolución judicial, se señaló día y hora para la celebración de la audiencia previa, prevista en los artículos 414 y siguientes de la LEC.

Cuarto. La audiencia previa se celebró el día 29 de marzo de 2007, con la asistencia de la parte actora, que propuso como prueba la documental aportada por reproducida. Tras declarar la pertinencia de la prueba solicitada, se puso fin al acto, quedando los autos vistos para Sentencia.